



**UJAT**

UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

# Gaceta Juchimán

SUPLEMENTO ESPECIAL

AÑO VII • SUPLEMENTO 146 • 01 DE ENERO DE 2026

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL “REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO” EN SU ARTÍCULO 21 PARA QUEDAR CON DOS INCISOS EL A) MONTOS PARA COMPRAS DE RECURSOS ESTATALES Y, B) MONTOS PARA COMPRAS DE RECURSOS FEDERALES MODIFICADO EN ESTE INCISO LAS FRACCIONES I, II, III, IV, Y V; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 30.”.

**DECRETO** por el que se reforma el “**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**” en su artículo 21 para quedar con dos incisos el **A) Montos para Compras de Recursos Estatales y, B) Montos para Compras de Recursos Federales** modificado en este inciso las **Fracciones I, II, III, IV, y V**; y se adiciona el párrafo tercero al **Artículo 30**.

**GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO**, Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, a la Comunidad Universitaria hace saber:

Que el H. Consejo Universitario, se ha servido dirigirme el siguiente:

### **DECRETO**

Se reforma el “**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**” en su artículo 21 para quedar con dos incisos el **A) Montos para Compras de Recursos Estatales y, B) Montos para Compras de Recursos Federales** modificado en este inciso las Fracciones I, II, III, IV, y V; y se adiciona el párrafo tercero al **Artículo 30**.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; primero y sexto de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, establecen:

*VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; [...]*

**ARTÍCULO 1.-** *La Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco es un organismo público descentralizado del Estado, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable en y ante el Estado de la prestación del servicio público de educación superior.*

**ARTÍCULO 6 .-** *La Universidad "Juárez" Autónoma de Tabasco para el logro de sus fines tendrá facultades para:*

*I. ...*

*II. Darse sus ordenamientos y gobernarse a sí misma; [...]*

En ambos ordenamientos se garantiza el ejercicio de la autonomía universitaria para que la Universidad se organice, administre y funcione libremente, y sea sustento de las libertades, jamás como fórmula de extraterritorialidad que implique la sustracción del organismo, del orden jurídico político del Estado.

**SEGUNDO.**– Los artículos 12 de la Ley Orgánica y 2° del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, establecen:

**ARTÍCULO 12.-** *El Consejo Universitario es el máximo órgano colegiado de deliberación y decisión, que tiene por objeto expedir las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad.*

**ARTÍCULO 2.** *El Consejo Universitario expedirá, en base a este Estatuto, Reglamentos (regulación para el funcionamiento de las actividades de Docencia, Investigación, Difusión Cultural y Extensión, así como Apoyo Académico y Administrativo), Manuales (medios que sirven de comunicación y coordinación para el ejercicio de la administración universitaria, en beneficio de las actividades académicas) y Estatutos Especiales (regulación para el quehacer de cada uno de los sectores que integran la comunidad universitaria).*

**TERCERO.** Que el 16 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, estableciendo la obligación de realizar los procedimientos de contratación mediante la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas.

**CUARTO.** Con la reforma emitida se incorporaron nuevas prácticas y tecnologías con el objeto de optimizar los procesos de contratación pública, con especial énfasis en la rendición de cuentas, sustentabilidad y responsabilidad social en las adquisiciones, garantizando la eficiencia y la transparencia.

**QUINTO.** En años recientes, los procesos de adquisiciones han experimentado transformaciones sustantivas derivadas de avances tecnológicos, nuevas políticas de control interno, esquemas más robustos de vigilancia del gasto público y mayores exigencias de rendición de cuentas por parte de los órganos de control y la ciudadanía. Ante este contexto, es necesario actualizar el Reglamento institucional

vigente para asegurar su compatibilidad con los nuevos estándares jurídicos y operativos.

**SEXTO.** Con la presente reforma se armoniza el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, a efecto de que resulte funcional y plenamente alineado con la nueva ley federal en la materia, otorgando certeza jurídica al personal responsable, fortaleciendo el control institucional y contribuyendo al uso eficiente y adecuado de los recursos públicos.

Por lo expuesto y fundando, se expide el siguiente:

## **DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforma el “**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**” en su artículo 21 para quedar con dos incisos el **A) Montos para Compras de Recursos Estatales y, B) Montos para Compras de Recursos Federales** modificado en este inciso las Fracciones I, II, III, IV, y V; y se adiciona el párrafo tercero al **Artículo 30**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 21.-** Con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 25, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y **35** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se clasifican de acuerdo a su monto, en las siguientes modalidades:

**A) MONTOS PARA COMPRAS DE RECURSOS ESTATALES**  
I a VI...

**B) MONTOS PARA COMPRAS DE RECURSOS FEDERALES**

**I. COMPRAS DIRECTAS MENORES.**- Las Dependencias Universitarias bajo su estricta responsabilidad, podrán realizar adquisiciones de forma directa con cargo a las partidas presupuestales de los capítulos 2000 y 3000, siempre que el monto sea igual o inferior a **155 veces la UMA diaria vigente**, incluyendo el IVA. Para estas adquisiciones **no será necesario presentar cotizaciones ni emitir orden de compra**; bastará con la **requisición debidamente autorizada y la factura correspondiente**. Para montos superiores a 155 e inferiores a 300

veces la UMA diaria vigente, incluyendo el IVA **será necesario presentar cotizaciones y emitir orden de compra.**

**II. COMPRAS DIRECTAS** Las Dependencias Universitarias, bajo su responsabilidad, podrán efectuar adquisiciones directas con cargo a las partidas presupuestales de los capítulos 2000 y 3000, **por montos superiores a 300 e inferiores a 2000 veces la UMA diaria vigente** incluyendo el IVA. Estas adquisiciones deberán realizarse a través de la **Plataforma Digital de Contrataciones Públicas**, con **al menos tres cotizaciones**, y deberán formalizarse mediante la **orden de compra correspondiente**.

**III. ADJUDICACIÓN DIRECTA:** Con fundamento en el artículo 35, fracción III, de la Ley Federal, la **Dirección de Recursos Materiales**, bajo su responsabilidad, podrá realizar adquisiciones por partida presupuestal, de manera directa con base en las solicitudes o requisiciones de compra remitidas por las **Dependencias Universitarias**, hasta el límite establecido en el **Presupuesto de Egresos de la Federación** para el ejercicio fiscal vigente, de conformidad con el presupuesto autorizado a la **Universidad**. Estas compras deberán cumplir con la normatividad vigente.

**IV. INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS:** Con fundamento en el artículo 35, fracción II, de la Ley, esta modalidad comprende los procedimientos de **adquisiciones, arrendamientos y servicios** hasta el límite establecido en el **Presupuesto de Egresos de la Federación** para el ejercicio fiscal vigente, de conformidad con el presupuesto autorizado a la **Universidad**. Estas compras deberán cumplir con la normatividad vigente.

**V. LICITACIÓN PÚBLICA:** Con fundamento en el artículo 35, fracción I, de la Ley; esta modalidad aplica para los procedimientos de **adquisiciones, arrendamientos y servicios** cuyo monto sea superior al máximo establecido en el **Presupuesto de Egresos de la Federación** para la Invitación Cuando Menos Tres Personas prevista en la fracción IV. Estas compras deberán cumplir con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 30.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que provean, arrienden bienes o presten servicios de los

regulados por las leyes aplicables a la materia deberán garantizar:

I a II ...

La fianza a que se refieren las fracciones I y II será exigible cuando el monto sea igual o superior a 2,000 veces el valor diario de la UMA, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dichas fianzas deberán quedar bajo resguardo de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Servicios Administrativos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 01 de enero de 2026.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan al presente Decreto.

En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó el presente DECRETO por el que se reforma el “**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**” en su artículo 21 para quedar con dos incisos el **A) Montos para Compras de Recursos Estatales y, B) Montos para Compras de Recursos Federales** modificado en este inciso las Fracciones I, II, III, IV, y V; y se adiciona el párrafo tercero al **Artículo 30.** por el H. Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria realizada en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 12 de diciembre de 2025, firmando el Acta de la Sesión el LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo y el DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA, Secretario Académico y Secretario del Consejo.”

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 01 de enero de 2026.- Guillermo Narváez Osorio, Rector.- rúbrica.- Alejandrino Bastar Cordero, Encargado del Despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos, rúbrica.- Miguel Armando Vélez Téllez, Secretario de Finanzas.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejo, Abogado General.-rúbrica.



# UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO



“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”